

situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando además sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión, en particular la resolución 2709 (XXV) de 14 de diciembre de 1970,

Afirmando que las Islas Seychelles deben alcanzar la independencia sin perjuicio alguno de su integridad territorial,

Teniendo presentes las opiniones expresadas ante el Comité Especial por el jefe del Seychelles People's United Party²⁰,

Tomando nota de la declaración del Ministro Principal de las Islas Seychelles²¹ de que acogería con agrado el envío de una misión de las Naciones Unidas al Territorio y convendría en celebrar, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, un referéndum sobre el régimen futuro del Territorio,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Seychelles a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, e insta al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, a que tome todas las medidas necesarias para que el pueblo pueda ejercer ese derecho sin más demora;

2. *Pide* a la Potencia administradora que, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, reciba a la misión especial de las Naciones Unidas prevista más adelante y que, en consulta con la misión especial, tome las medidas necesarias para celebrar un referéndum sobre el régimen futuro del Territorio;

3. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que, en consulta con la Potencia administradora y con la asistencia del Secretario General, nombre inmediatamente una misión especial para visitar las Islas Seychelles a fin de que recomiende medidas prácticas para la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General — en particular, para que determine el alcance de la participación de las Naciones Unidas en la preparación y supervisión del referéndum sobre el régimen futuro del Territorio — y que presente un informe al respecto al Comité Especial;

4. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones.

2028a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

¹⁹ *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1), cap. IX.

²⁰ Véase A/AC.109/SC.2/SR.96.

²¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo sexto período de sesiones, Cuarta Comisión, 1972a. sesión.

2867 (XXVI). Cuestión de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando además sus resoluciones anteriores relativas a la cuestión, en particular la resolución 2710 (XXV) de 14 de diciembre de 1970,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²²,

1. *Toma nota* del capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente;

2. *Pide* al Comité Especial que examine a fondo esa cuestión, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 2593 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, y que informe al respecto a la Asamblea en su vigésimo séptimo período de sesiones.

2028a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2868 (XXVI). Cuestión de Niue y las Islas Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Niue y las Islas Tokelau,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²³,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Habiendo oído las declaraciones del representante de la Potencia administradora²⁴,

Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial acerca de la situación en Niue y las Islas Tokelau,

Tomando nota de los recientes acontecimientos constitucionales en Niue que han sido incorporados en la ley de enmienda de Niue (*Niue Amendment Act*), pro-

²² *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1), cap. XXII.

²³ *Ibid.*, caps. IV y XV.

²⁴ *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Cuarta Comisión, 1960a. sesión.